Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

OLIAS DEL REY

El pleno Municipal, en Sesión ordinaria celebrada el día 16 de enero de 2012, aprobó inicialmente, la creación de la siguiente Ordenanza Fiscal:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades contenidas en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Olías del Rey, establece la tasa Municipal por expedición de documentos administrativos, que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, por la referida normativa legal y por cuantas otras disposiciones concordantes y/o reglamentarias fueren aplicables en materia de Haciendas Locales.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entiende la Administración o las autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá, tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido promovida por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que soliciten, promuevan o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del objeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los suministradores de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Por el bastanteo de poderes 10,00 euros.
2. Por inserción de anuncios en Boletines Oficiales o medios de comunicación, derivados de la tramitación administrativa que corresponda, el precio de coste.
3. Volantes de empadronamiento, convivencia y baja en padrón municipal 1,00 euro.
4. Certificados de empadronamiento, convivencia y baja en padrón municipal 2,00 euros.
5. Compulsa de documentos oficiales 0,30 euros por cada hoja.
6. Certificaciones de carácter general 1,80 euros.
7. Certificaciones referentes a documentos de más de 5 años de antigüedad 6,50 euros.
8. Certificaciones especiales para fines tributarios y laborales 54,70 euros.
9. Por cada duplicado de Licencia de apertura u obra 3,30 euros.
10. Por cada certificación relativa a datos contenidos en el Planeamiento Urbanístico Municipal vigente 33,90 euros.

11. Por cada expediente de reapertura de piscinas 33,90 euros.

12. Por cada expediente realizado por los técnicos municipales a instancia de parte para comprobar instalaciones, excepto aquellos obligatorios para la administración:

a. Primera visita, 16,45 euros.

b. Segunda visita, 32,80 euros.

c. Tercera visita,65,70 euros.

13. Por cada consulta general para implantación de actividades comerciales, industriales y de servicios 43,70 euros.

14. Por la expedición de cada relación de actividades empresariales por sectores 65,70 euros.

15. Certificaciones de bienes o signos externos 3,00 euros.

16. Certificaciones negativas de bienes. No devengan tasa.

17. Por cada certificado del número de habitantes de secciones o del total de los distritos 16,45 euros.

18. Por cada informe emitido por la Policía Local 30,00 euros.

19. Por la elaboración de informes de accidentes de tráfico que se soliciten a la Policía Local, por las Entidades Aseguradoras, particulares implicados y letrados que lo representan 65,00 euros.

20. Por cada autorización municipal expedida para la tenencia y uso de armas 10,00 euros.

21. Fotocopias por documentos Públicos:

A) Planos Blanco y Negro:

a) Formato A4 0,12 euros.

b) Formato A3 0,35 euros.

B) Planos Color:

a) Formato A4 0,60 euros.

b) Formato A3 0,95 euros.

C) Planos (Planeamiento Urbanístico Municipal).

a) Formato A4 1,90 euros.

b) Formato A3 3,75 euros.

D) Fotocopias documentación general por cada folio:

a) Formato A4 0,12 euros.

b) Formato A3 0,25 euros.

22. Derechos de examen:

a) Para acceso como funcionario de carrera al grupo de titulación A1, o como laboral fijo grupo A1 26,30 euros.

b) Para acceso como funcionario de carrera al grupo de titulación A2, o como laboral fijo grupo A2 19,70 euros.

c) Para acceso como funcionario de carrera al grupo de titulación B, o como laboral fijo grupo B 16,45 euros.

d) Para acceso como funcionario de carrera al grupo de titulación C1 o como laboral fijo grupo C1 13,10 euros.

e) Para acceso como funcionario de carrera al grupo de titulación C2 o como laboral fijo grupo C2 9,80 euros.

f) Para acceso como laboral fijo grupo OAP 6,80 euros.

23. Callejeros 4,90 euros.

VI.- BONIFICACION DE LA TASA

Artículo 6.-

1. Gozarán de exención de esta tasa, aquellas personas perceptoras de ayudas económicas no periódicas, de Emergencia Social o Renta Básica previa acreditación de tal circunstancia.

2. Se establece una bonificación del 15 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

3. Que el título de familia numerosa se encuentre vigente en el año fiscal.

4. Que todos los miembros que figuren en el título se encuentren empadronados en el municipio.

5. Que la vivienda tenga un valor catastral inferior a 190.000 euros.

6. La bonificación sólo se aplicará a la vivienda principal sin que sea de aplicación a otras propiedades inmobiliarias que el titular tenga en Olías del Rey.

7. Gozarán de una bonificación del 50 por 100 de las tarifas previstas, aquellos sujetos pasivos que acrediten tener la condición de parados de larga duración.

Se entenderá que el sujeto pasivo tiene la condición de parado de larga duración cuando haya permanecido en esta situación durante un periodo no inferior a doce meses ininterrumpidos, lo que se acreditará mediante la aportación del oportuno informe expedido a tal efecto por la Oficina de Empleo a que pertenezca el interesado.

VII DEVENGO

Artículo 7.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a los que se refiere el número 2 del Artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

3. En todo caso el pago se exigirá por adelantado.

VIII.- DECLARACION E INGRESO

Artículo 8.-

1. La Tasa se liquidará mediante ingreso directo en la Tesorería Municipal, con expedición del oportuno recibo o carta de pago, siendo el pago previo a la retirada del documento objeto de la tasa.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarle, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 191 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La presente modificación, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del referido día permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo del 2004, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

En Olías del Rey 23 de enero de 2012.- El Alcalde, José Manuel Trigo Verao.

N.º I.-689